

PERIODO LEGISLATIVO .....

LEGISLATURA .....

SESIÓN N° .....

FECHA: .....

PRIMER TRÁMITE CONST.

SEGUNDO TRÁMITE CONST. (S)

DESTINACIÓN

- |   |   |
|---|---|
| <input type="checkbox"/> 01.- AGRICULTURA, SILVICULTURA Y DESARROLLO RURAL  | <input type="checkbox"/> 19.- CIENCIAS Y TECNOLOGÍA                                       |
| <input type="checkbox"/> 02.- DEFENSA NACIONAL  | <input type="checkbox"/> 20.- BIENES NACIONALES   |
| <input type="checkbox"/> 03.- ECONOMÍA, FOMENTO; MICRO, PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA, PROTECCIÓN DE LOS CONSUMIDORES Y TURISMO | <input type="checkbox"/> 21.- PESCA, ACUICULTURA E INTERESES MARÍTIMOS                    |
| <input type="checkbox"/> 04.- EDUCACIÓN   | <input type="checkbox"/> 22.- DE EMERGENCIA, DESASTRES Y BOMBEROS                         |
| <input type="checkbox"/> 05.- HACIENDA  | <input type="checkbox"/> 24.- CULTURA, ARTES Y COMUNICACIONES                             |
| <input type="checkbox"/> 06.- GOBIERNO INTERIOR, NACIONALIDAD, CIUDADANÍA Y REGIONALIZACIÓN                                 | <input type="checkbox"/> 25.- SEGURIDAD CIUDADANA   |
| <input type="checkbox"/> 07.- CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO  | <input type="checkbox"/> 27.- ZONAS EXTREMAS Y ANTÁRTICA CHILENA                          |
| <input type="checkbox"/> 08.- MINERÍA Y ENERGÍA   | <input type="checkbox"/> 29.- DEPORTES Y RECREACIÓN                                       |
| <input type="checkbox"/> 09.- OBRAS PÚBLICAS  | <input type="checkbox"/> 31.- DESARROLLO SOCIAL, SUPERACIÓN DE LA POBREZA Y PLANIFICACIÓN |
| <input type="checkbox"/> 10.- RELACIONES EXTERIORES, ASUNTOS INTERPARLAMENTARIOS E INTEGRACIÓN LATINOAMERICANA              | <input type="checkbox"/> 33.- RECURSOS HÍDRICOS Y DESERTIFICACIÓN                         |
| <input type="checkbox"/> 11.- SALUD   | <input type="checkbox"/> 34.- MUJERES Y EQUIDAD DE GÉNERO                                 |
| <input type="checkbox"/> 12.- MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES   | <input type="checkbox"/> COMISIÓN DE HACIENDA, EN LO PERTINENTE.                          |
| <input type="checkbox"/> 13.- TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL  | <input type="checkbox"/> COMISIÓN MIXTA.  |
| <input type="checkbox"/> 14.- VIVIENDA, DESARROLLO URBANO   | <input type="checkbox"/> COMISIÓN ESPECIAL MIXTA DE PRESUPUESTOS.                         |
| <input type="checkbox"/> 15.- TRANSPORTES Y TELECOMUNICACIONES  | <input type="checkbox"/> EXCMA. CORTE SUPREMA, EN LO PERTINENTE.                          |
| <input type="checkbox"/> 16.- RÉGIMEN INTERNO Y ADMINISTRACIÓN  | <input type="checkbox"/> OTRA:  |
| <input type="checkbox"/> 17.- DERECHOS HUMANOS Y PUEBLOS ORIGINARIOS  |   |
| <input type="checkbox"/> 18.- LA FAMILIA  |   |



## **PROYECTO DE LEY QUE INTERPRETA EL ARTÍCULO 11 DE LA LEY NÚM. 21.354, DECLARANDO DE FORMA EXPRESA A LA ARTESANÍA, COMO RUBRO ESPECIALMENTE AFECTADO POR LA PANDEMIA PROVOCADA POR EL COVID-19**

De conformidad a lo dispuesto en los artículos 63 y 65 de la Constitución Política de la República de Chile, lo prevenido en la ley N°18.918 Orgánica Constitucional del Congreso Nacional y lo establecido en el reglamento de la H. Cámara de Diputados y conforme los fundamentos que se reproducen a continuación vengo en presentar el siguiente proyecto de ley.

1.-El sector artesanal en nuestro país ha sido abordado de manera diversa por la política pública no existiendo hoy una categorización única que los abarque e identifique.

2.- La Política Nacional de Artesanía 2017-2022 desarrollada por el Consejo Nacional de la Cultura y las Artes (hoy Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio) catastró y caracterizó al sector. Sin embargo, esta es aún, una conceptualización insuficiente. Con todo, dicha política pública, en su introducción, señala elementos que configuran un marco normativo que caracteriza en términos generales al sector, entre los que destacan los siguientes:

i.-La Constitución Política establece como deber del Estado «la protección e incremento del patrimonio cultural de la nación» (Artículo 19, no 10). Las normas que tratan dicho deber (Principalmente la Ley de Monumentos Nacionales (Ley 17.288, 1970), que reconoce como Monumentos Históricos a los objetos que revistan interés histórico o artístico, por su calidad o antigüedad) como de estímulo al desarrollo son plenamente aplicables al sector artesanal, componente esencial del patrimonio cultural.

ii.-La Convención sobre la Protección y Promoción de la Diversidad de las Expresiones Culturales plantea como objetivo la preservación e incremento de las prácticas y bienes culturales, en sus distintas formas de expresión y creación.

iii.-La Convención para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial reitera este compromiso en relación a los usos, representaciones, expresiones, conocimientos y técnicas —junto con los instrumentos, objetos, artefactos y espacios culturales que les son inherentes— que las comunidades, los grupos, y en algunos casos los individuos, reconozcan como parte integrante de su patrimonio cultural, y



expresamente lo aplica a las «técnicas artesanales tradicionales» en su artículo 2.2, letra e).

iv.-El numeral 25 del artículo 19 de la constitución se relaciona con la creación artesanal, asegurando la libertad de crear y difundir las artes, así como el derecho de autor. Al respecto, la Ley no 17.336, de Propiedad Intelectual, y la Ley no 19.039, de Propiedad Industrial, desarrollan dicha garantía y permiten, a los artesanos, y artesanas, poner en valor y beneficiarse de sus obras mediante herramientas jurídicas concretas.

v.-Las normativas específicas de fomento a la artesanía, consideran los incentivos a su cultivo y creación, que tiene por objeto «apoyar el desarrollo de las artes y la difusión de la cultura, contribuir a conservar, incrementar y poner al alcance de las personas el patrimonio cultural de la Nación y promover la participación de éstas en la vida cultural del país» (Ley no 19.891, 2003).

vi.-El ministerio de las Culturas, Las artes y el Patrimonio, considera una serie de programas especialmente dedicados a la creación y al patrimonio artesanal, tales como las líneas específicas de financiamiento para proyectos del sector, iniciativas de reconocimiento y de difusión y de resguardo.

vii.-Lo anterior particularmente se expresó en el Sistema Nacional de Información Chile-Artesanía (Resolución Exenta 2.881 de año 2013), que busca contribuir al fortalecimiento de las condiciones profesionales y de mercado para el sector de la artesanía, promoviendo la asociatividad e incentivando el encadenamiento de agentes y la circulación de obras.

viii.-Además, el Instituto Nacional de Desarrollo Agropecuario (INDAP) entrega incentivos, apoyo y otras formas de fomento productivo al rubro de la artesanía tradicional e indígena, destinados a mejorar las condiciones de trabajo donde se ejecuta el oficio artesanal, y que permitan un adecuado espacio de traspaso de las técnicas. Para implementar estos programas, el INDAP ha definido los conceptos de «artesano», «artesanía» y «oficios artesanales» en la norma técnica aprobada en el año 2017 (Resolución Exenta 65.345 del año 2017).

xix.-De acuerdo con la normativa tributaria, existen diversas interpretaciones para la aplicación de impuestos a la actividad artesanal. Así, existen situaciones de exención total de IVA, renta presunta, cálculo por ventas estimadas, patentes provisorias e IVA del 19%, entre otras. La aplicación del Decreto 825, respecto a los bienes y servicios afectos a impuestos, posee más de un artículo para la condición del artesano con relación a su conceptualización como creador de objetos únicos e intérprete de culturas identitarias.



x.-A nivel local, el mayor problema reside en el disímil tratamiento que dan las ordenanzas municipales a la circulación y comercialización de artesanías en las ferias y muestras comunales.

3.- A mayor abundamiento, también es importante señalar que el Ministerio de Economía, Fomento y Turismo ha considerado al sector artesanal como sujeto de beneficios, a través de SERCOTEC, en diversas convocatorias a programas especiales como es el caso del programa FORMALIZATE 2021.

4.-La ley 21.354 estableció un conjunto de bonos para microempresarios en los términos y condiciones que señala, entre ellos un “bono alivio”, por una sola vez, consistente en un millón de pesos.

5.-El artículo 11 de la ley N°21.354 dispuso condiciones especiales, que eximían de los requisitos generales que establece la ley para percibir el bono de alivio a determinadas actividades de las pymes.

6.-La ley 21.354 establece como primera condición, que para ser considerado rubro especial es constituir “personas naturales o jurídicas que hayan informado inicio de actividades en primera categoría ante el Servicio de Impuestos Internos al 31 de marzo de 2020”.

7.-La segunda condición es que las pymes “pertenezcan a rubros especiales afectados por la pandemia provocada por el COVID-19” y que se trate de “micro y pequeñas empresas correspondientes a aquellas con ventas inferiores a 25.000 unidades de fomento”

8.-La determinación de los rubros especiales quedó encargada al Ministerio de Hacienda mediante decreto, el cual fija las actividades beneficiadas, de acuerdo con los códigos de actividad económica del Servicio de Impuestos Internos.

9.-El decreto exento de Hacienda N° 240, de 22 de junio de 2021, “Fija los rubros especiales afectados por la pandemia provocada por el Covid-19, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 11 de la ley N° 21.354”. La norma establece de manera expresa que los microempresarios pertenecientes al rubro de ferias libres son beneficiarios del bono por el solo hecho de tener el permiso municipal respectivo al día, no siéndoles aplicables los requisitos establecidos en las letras a) y b) del artículo 1 de la ley.

10.-La resolución No E117405 / 2021 emitida el 25 de junio, de la Contraloría General de la República determinó que, en el caso de microempresarios de feria libre, a estos no les sería aplicable el requisito de contar con iniciación de actividades ante el servicio de impuestos internos, y que estos serían calificados como beneficiarios del bono alivio por el solo hecho de contar con permiso municipal al día.



11.-Es importante señalar que el sector de la artesanía ha sido fuertemente afectado por la pandemia dado las restricciones de movilidad y de baja actividad turística, lo que los hace sujeto de ayudas y financiamiento por parte del Estado. Es necesario consignar que muchos artesanos y artesanas prestan los servicios de venta de sus productos en ferias o de manera itinerante.

12.-Durante el desarrollo de la pandemia y en varias ocasiones, parlamentarias y parlamentarios de oposición alertaron al gobierno que los distintos proyectos de ley que enviaban a tramitación traían en su diseño elementos de discriminación o de hiperfocalización. Es decir, dejaban fuera a beneficiarios que tenían condiciones de situación de vulnerabilidad socioeconómica similar a aquellos que sí percibían los beneficios como fue el caso del ingreso familiar de emergencia en sus primeras versiones. En el caso de esta legislación, ocurre un fenómeno similar.

12.-Por último, consideramos que, en esencia, el sector de la artesanía cumple con la misma condición de rubro especial que el espíritu del legislador aplicó a la ley 21.354, de ser abarcativa de los rubros que se desempeñan en ferias libres, para recibir el beneficio del bono alivio sin contar con el requisito de iniciación de actividades ante el servicio de impuestos internos.

### **Idea Matriz.**

Interpretar el artículo 11° de la Ley 21.354, en el sentido de considerar expresamente dentro de los rubros de actividad económica especialmente afectados por la pandemia provocada por el COVID-19, a aquellos que cuentan con permisos municipales asimilables a ferias libres itinerantes o fijas, incorporando a las y los artesanos al beneficio señalado como Bono Alivio en ese cuerpo normativo.

Por lo anterior venimos en presentar el siguiente:

### **Proyecto de Ley**

#### **Artículo Único:**

“Interprétese el artículo 11, que establece el pago del Bono Alivio para rubros especiales, de la Ley 21.354, que otorga bonos de cargo fiscal para apoyar a las micro y pequeñas empresas, por la crisis generada por la enfermedad COVID-19, en términos de considerar a la artesanía como rubro especialmente afectado dentro de aquellos señalados en el inciso tercero del mismo artículo.

Para tales efectos, las y los artesanos serán calificados como beneficiarios:

1.- Al contar con un permiso municipal al día, en los mismos términos de los microempresarios pertenecientes al rubro de ferias libres, señalado en el inciso 4º, del artículo 11 de la ley 21.354, o;



2.- Al estar inscritos en el Registro Nacional de Artesanos de Chile Artesanía, dependiente del ministerio de las Culturas, Las Artes y el Patrimonio durante el año 2020, o al haber realizado la inscripción en el registro durante el año 2021. El registro anteriormente señalado, es el referido en la resolución exenta 2881 del 27 de julio de 2013, del Consejo Nacional de la Cultura y las Artes, que creó el Sistema Nacional de la Artesanía.

El bono al que da derecho la presente ley podrá solicitarse por una sola vez, ante el Servicio de Impuestos Internos, durante el plazo de un mes, a contar del décimo quinto día corrido desde la publicación de la presente ley en el Diario Oficial.”.

Camila Vallejo Dowling

Honorable Diputada de la República






FIRADO DIGITALMENTE:  
H.D. CAMILA VALLEJO D.



FIRADO DIGITALMENTE:  
H.D. AMARO LABRA S.



FIRADO DIGITALMENTE:  
H.D. GABRIEL ASCENCIO M.



FIRADO DIGITALMENTE:  
H.D. CARMEN HERTZ C.



FIRADO DIGITALMENTE:  
H.D. GUILLERMO TEILLIER D.



FIRADO DIGITALMENTE:  
H.D. KAROL CARIOLA O.



FIRADO DIGITALMENTE:  
H.D. MARISELA SANTIBAÑEZ N.



FIRADO DIGITALMENTE:  
H.D. DANIEL NUÑEZ A.



FIRADO DIGITALMENTE:  
H.D. MANUEL MONSALVE B.



FIRADO DIGITALMENTE:  
H.D. BORIS BARRERA M.

